

AUTO INTERLOCUTORIO



Código: GSP-FT-49 Versión: 1

22/05/2012

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. El total del activo sucesoral que se denuncia asciende a la suma de \$123.256.500,00 M.Cte. Palmira, Diciembre 03 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Rad-76-520-3110-003-2020-00315-00

Palmira, Diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Procedente de la Oficina de Reparto, vía correo electrónico, ha correspondido conocer a este despacho de la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante EMERITA RENDON MEJIA que a través de apoderado judicial proponen las señoras YANETH RENDON RENDON Y ANA CRISTINA RENDON RENDON,. Una revisión preliminar del mismo permite establecer que la cuantía denunciada asciende a la suma de \$123.256.500,00 M.Cte.¹

Al tenor del artículo 25 del C.G. del P, éste despacho es competente para conocer de éste tipo de asuntos cuando la cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales que, que, a fecha de hoy, corresponde a la suma de \$131'670.450,00 M.Cte, lo que lleva a establecer que por el quantum denunciado, conforme lo establece el numeral 4° del art. 18 del C. G. del P., el conocimiento de la presente acción corresponde a los jueces con categoría Municipal.

¹ Se indica que este valor es aproximado

En consecuencia, se rechazará de plano el sucesorio por **FALTA DE COMPETENCIA** y se ordenará el envío del expediente al Juez Civil Municipal de Palmira, Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante EMERITA RENDON MEJIA que a través de apoderado judicial proponen las señoras YANETH RENDON RENDON Y ANA CRISTINA RENDON RENDON, por las razones expuestas en precedencia.
- 2º.- ENVIENSE las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Palmira, Valle REPARTO- para que asuma el conocimiento.
- 3º.- RECONOCESE personería al abogado DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE, actualmente en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.94315741 y T.P. No. 77.397 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

0